Ley No. 14-97 que aumenta a RD$5,000.00 la pensión mensual del Estado que disfruta el Lic. Wellington Lewis Anderson.

(G. O. 9944, del 15 de enero de 1997).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 14-97

CONSIDERANDO: Que el licenciado Wellington Lewis Anderson, es una de las personalidades más meritorias en el área del magisterio en todo el ámbito de la provincia María Trinidad Sánchez, con 33 años en el ejercicio de tan noble labor.

CONSIDERANDO: Que es fundador de las más prestigiosas instituciones educativas de la provincia, entre ellas: 1) El Liceo Secundario Miguel Yanguela, en el municipio de Cabrera; 2) El Colegio Pelegrín A. Gómez, en la ciudad de Nagua; 3) El Colegio Nueva Luz, en la ciudad de Nagua; 4) Del Centro de Estudios Comerciales y Especiales del Noroeste.

CONSIDERANDO: A que su amplia trayectoria educativa se refleja, además, en las diferentes posiciones desempeñadas en el ejercicio de su dilatada carrera del magisterio. Fue maestro primario rural en el año 1956, en La Pascuala de Samaná; maestro de dos tandas, en el año 1960, en el municipio de Cabrera. Fue Director del Liceo Mercedes Bello, de la ciudad de Nagua, en los años del 1968 al 1993. Fue coordinador provincial de educación ciudadana, en el año 1983, en la provincia María Trinidad Sánchez. Fue asesor técnico de la Dirección Regional de Educación de Nagua, en el 1985.

CONSIDERANDO: A que ha ocupado posesiones muy importantes en otras instituciones educativas y de orden social, tales como: 1) Regente de la Universidad Tecnológica del Cibao Central; 2) presidente del Club Rotario Nagua; 3) profesor en el Colegio Belén, de Nagua.

CONSIDERANDO: A que el profesor Wellington Lewis Anderson agotó todas las fuerzas y energías de su juventud en la sacrosanta y abnegada función de maestro, y ahora padece fuertes achaques físicos, entre ellos, una retinosis atípica de ambos ojos, que lo declara no apto para actividades físicas que involucren visión.

CONSIDERANDO: A que este meritorio maestro padece, además de fuertes dolencias cardíacas, que colocan su estado de salud, en una situación altamente delicada.

CONSIDERANDO: A que los ingresos que percibe por su actual pensión han quedado muy reducidos, en proporción al nivel de inflación de los últimos años y al alto costo de la vida.

CONSIDERANDO: A que una pensión justa a un hombre que lo ha dado todo por la educación dominicana, constituye una parte significativa de la gran recompensa social que el Estado está en la obligación de proporcionar a ciudadanos que son un verdadero ejemplo de dignidad, de trabajo y de patrimonio.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede un aumento de pensión al Lic. Wellington Lewis Anderson, de RD$1,000.00 a RD$5,000.00, mensuales.

Artículo 2.- Esta pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gasto Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco
Secretario

Julio Ant. Altagracia Guzmán
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y siete, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 15-97 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Centro Dominicano de Bienes Raíces, sobre la venta de una porción de terreno en el Distrito Nacional.

(G. O. 9944, del 15 de enero de 1997).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 15-97

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta de inmueble suscrito en fecha 14 de febrero de 1990, entre el ESTADO DOMINICANO y el CENTRO DOMINICANO DE BIENES RAICES, C. POR A., (CEDOBRA).

RESUELVE:

Unico.- Aprobar el contrato de venta suscrito en fecha 14 de febrero de 1990, entre el ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío, M. de G., Camilo Antonio Nazir Tejada,